

A despacho del señor juez el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted. Enero 27 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



INTERLOCUTORIO No. 034

DDA: Divisorio

RAD: 2014-00245-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe vía correo electrónico escrito procedente de la demandada Maria Rita Salcedo de Cruz, en el que invoca como "Derecho de petición" la solicitud de suspender la diligencia de remate programada para el 28 de enero de 2021 a las 9:00am, y decretar la nulidad de los autos de sustanciación No. 0745 del 08 de octubre de 2020, auto interlocutorio No. 0820 del 03 de noviembre de 2020, y auto interlocutorio No. 0710 del 27 de noviembre de 2020, por considerar que vulneran y producen detrimento en su patrimonio, además de ir en contradicción de su derecho de defensa y debido proceso.

Dentro del contenido del escrito petitorio, la demandada hace referencia en la vulneración al debido proceso, señalando que no se le notificó en debida forma de las providencias antes señaladas, sin tener en cuenta la disposición del Decreto 806 de 2020. Cabe advertirle a la demandada que las notificaciones que deben hacerse vía electrónica según el artículo 9° del Decreto en mención, se trata de las providencias que se deben notificar personalmente por lo tanto, las providencias atacadas, el decreto no indica que deban notificarse personalmente, sino que deben notificarse por un estado virtual en el que se adjunta la providencia, para que la misma sea de conocimiento de las partes.

También advierte el Juzgado, que a folio 58 del cuaderno principal, reposa poder otorgado por la demandada a la Dra. Ana Patricia Sierra Correa, lo que se infiere que por contar con representación judicial, su apoderada judicial debe ingresar a la plataforma de los estados virtuales y enterarse de las providencias emitidas dentro del expediente. Por lo anterior, no es acertada la afirmación de la demandada, cuando dice que no tuvo la oportunidad de controvertir dichos pronunciamientos o de objetar o aportar un avalúo del inmueble.

Además de lo expuesto, no podría hablarse de nulidad de los autos ya mencionados, por cuanto dichas providencias, no se encuentran enlistadas dentro de las causales de que trata el artículo 133 del Código General del Proceso, tampoco fueron recurridos por la parte demandada, dentro del término legal estipulado para ello, encontrándose extemporáneo la controversia planteada.

Sin embargo, de conformidad con el art. 132 *ibidem*, el Juzgado procedió a realizar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales agotadas en esta instancia, evidenciando que el avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 175, lesiona gravemente el patrimonio económico de la demandada, pues al haberse aprobado dicho avalúo, el Juzgado procedió a fijar fecha para diligencia de remate con un avalúo de \$25.873.800, sin tener en cuenta el avalúo comercial presentado con mucha anterioridad por la demandada, obrante a folio 150-161 cuyo avalúo del 100% del inmueble, correspondía a la suma de \$127.050.000, avalúo que se corrió traslado mediante auto de sustanciación No. 775 del 14 de mayo de 2019 sin que la parte demandante lo hubiese controvertido.

Ahora bien, si bien es cierto, el juzgado procedió mediante providencia del 18 de septiembre de 2020, a requerir a las partes para que allegarán un avalúo comercial actualizado o catastral, lo cierto es que la parte demandante presentó un avalúo catastral con un valor muy inferior al comercial, por lo tanto, el Despacho tiene la obligación de velar por los derechos de las partes en contienda, debiendo analizar las circunstancias de cada caso en particular, y en el presente asunto es evidente que el avalúo comercial es infinitamente superior al avalúo presentado por el demandante, lo cual hay un detrimento patrimonial de ambas partes.

Por lo antes expuesto, y sin más consideraciones, se dejará sin efecto el auto No. 0820 del 03 de noviembre de 2020 y el auto No. 0710 del 27 de noviembre de 2020 mediante el cual se fijó fecha para diligencia de remate, y en su defecto, se tendrá como avalúo el 100% del predio a rematar de propiedad de las partes, por la suma de \$127.050.000.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO.- SUSPENDER la diligencia de remate, programada para el día 28 de enero de 2021.

SEGUNDO.- RECHAZAR DE PLANO la petición de Nulidad presentada por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva en este proveído.

TERCERO.- EJERCER control de legalidad, y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO**, los autos No. 0820 del 03 de noviembre de 2020 y No. 0710 del 27 de noviembre de 2020, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO.- TENER como AVALUO del inmueble el obrante a folios 150-161 presentado por la parte demandada, el cual asciende al 100% del valor \$127.050.000.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 006 de hoy 28 ENE 2021
SECRETARIO

Tuluá, enero 26 de 2021.-

En la fecha informo al señor Juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el proceso Ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA COFINCAFE** contra **GLADYS ADRIANA REYES MARTINEZ** Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0035
Radicación 2015-00110-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación a la que se hace referencia en el acápite secretarial precedente y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 006 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 28 ENE 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cooperativa Cofincafe Vs. Edwin Castillo Vargas
R.U.N. 768344003002-2018-00099-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvasse proveer.
Enero 26 de 2021

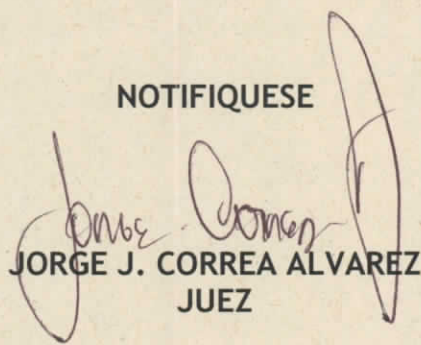
SUSTANCIACION No. 039

TULUA, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe presentado por secretaria, se dispone:

CUESTION UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 38 de este cuaderno.

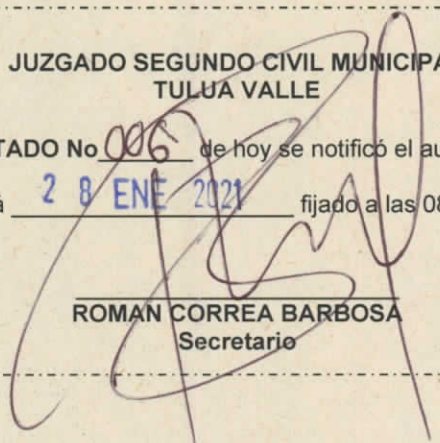
NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 006 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 28 ENE 2021 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Comestibles Aldor SAS Vs. Loaiza Apolinar Y/O
R.U.N. 768344003002-2018-00139-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Enero 26 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 041

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición allegada por la parte ejecutante, se requeriría al secuestre **Oscar Armiro Moran** a fin de que rinda informe sobre la ubicación de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **Loaiza Apolinar**, lo cuales fueron debidamente embargados y secuestrados en la diligencia que se llevó a cabo el 21 de marzo del 2019.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR al secuestre **OSCAR ARMIRO MORAN SALCEDO** identificado con C.C 6.495.946, quien fue posesionado en la diligencia de embargo y secuestro del 21 de marzo de 2019, para que se sirva informar dentro del término de diez (10) días hábiles la ubicación de los bienes muebles y enseres del demandado **LOAIZA APOLINA**, los cuales de acuerdo al perito designado, no se encuentran en la dirección donde se realizó la diligencia en comento. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 006 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá **28 ENE 2021** fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg

Tuluá, enero 26 de 2021.-

En la fecha informo al señor Juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el proceso Ejecutivo adelantado por **EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO** contra **CARLOS FERNANDO OSPINA AGUIRRE** Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0034
Radicación 2019-00192-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación a la que se hace referencia en el acápite secretarial precedente y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 006 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 28 ENE 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
Bancoomeva S.A. Vs. Luis Alfonso Agudelo
R.U.N 76-834-40-03-002 2019-00248-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Enero 26 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 0038

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente del **Banco Finandina**, visible a folio 14 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Eg

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No 006 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 28 ENE 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



**Banco
Finandina**

Bogotá D.C., 21 de Diciembre de 2020

**UN BANCO
DIGITAL**

Doctor

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

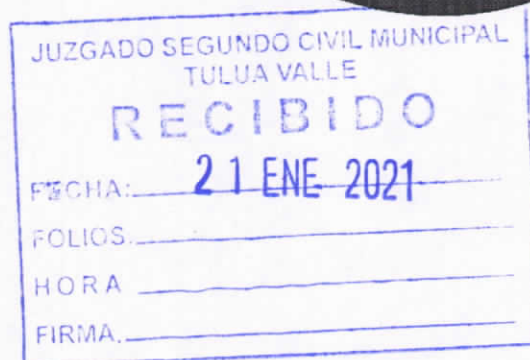
002 JUZ CIVIL MCIPAL

Calle 26 No 27 21 Palacio de justicia

Tulua

Valle del cauca

600025



Referencia:

Oficio de embargo No: -0439

Referencia de proceso: EJECUTIVO

No. de radicado de proceso: 20190024800

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS ALFONSO AGUDELO	16344383

Cualquier aclaración con gusto será suministrada. Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Descarga nuestra App

www.bancofinandina.com

Dirección General: KM 17 Carretera Central del Norte, Chía - Cundinamarca. NIT: 860.051.894-6
Línea Fácil Bogotá: 219 1919 Resto del País: 01 8000 912 886 e-mail: servicioalcliente@bancofinandina.com

El código QR reemplaza la firma que avala esta certificación



secretaria. -

Tuluá, enero 26 de 2021.

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriado el auto No 798 del 14 de diciembre de la presente anualidad. Contra ella las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Igualmente pasó para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0035

Radicación 2019-00526-00

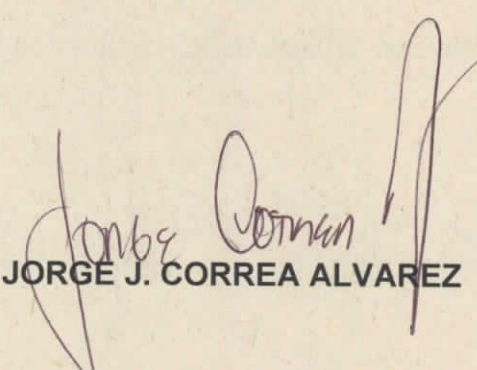
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 798 del 14 de diciembre de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO PEREIRA**, como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00). (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

CUMPLASE,

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B.

Informe secretarial. -
Tuluá, enero 26 de 2021.-

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO PEREIRA**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Vr. Agencias en derecho	\$ 4.000.000,00
Vr. Notificaciones por correo certificado al demandado	\$ 57.368,00
Vr. Total liquidación de costas	\$ 4.057.368,00

SON: CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION No 0036
RADICACIÓN 2019-00526-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO PEREIRA**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso. -

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>006</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>28 ENE 2021</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

secretaria. -

Tuluá, enero 26 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de **LUIS ALFONSO AVILA** contra **GUILLERMO VILLEGAS**, y escrito procedente del Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá y Secretaria de educación de Tuluá Valle. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0032

Radicación 2020-00088-00

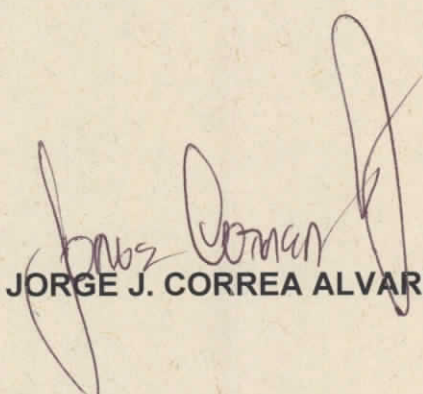
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

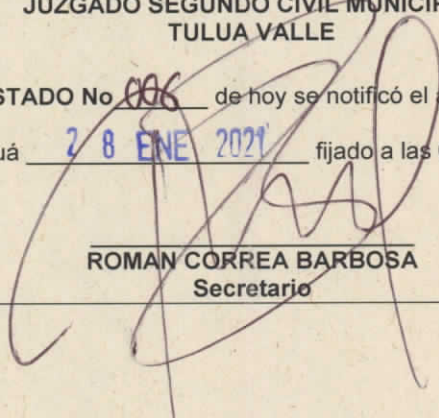
Para que la parte demandante en el presente proceso, se entere del contenido del Oficio de fecha 07 de enero de 2020, proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Tuluá Valle y el oficio procedente de la Secretaria de educación de Tuluá Valle, se ordena ponerlo en conocimiento de la parte demandante. -

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>006</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>28 ENE 2021</u>	fijado a las 08:00 a.m
 ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

Tuluá, Enero 07 de 2020

Doctor

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez Segundo Civil Municipal

Palacio de Justicia

Tuluá, Valle

cha 08/01/2021 9:07:25 a. m.

ios: 1

Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORREA
Asunto REGISTRO EMBARGO 2020-5565 MI

3842021EE000008

REF: OFICIO: 0336 de 12-03-2020
PROCESO: Embargo Rad. 2020-00088-00
DDTE: Luis Alfonso Avila
DDO. Guillermo Villegas

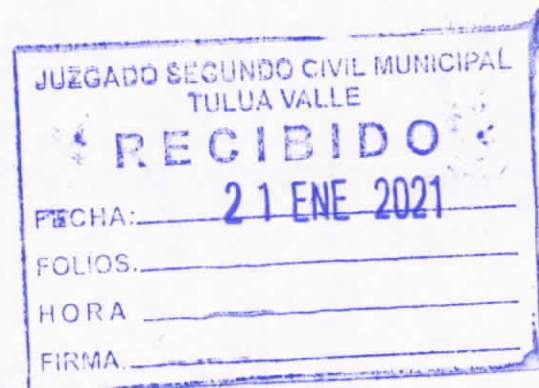
Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-63073 (Decreto 2136 de 2015). Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2020-5565 de 15-07-2020

Atentamente,


Registradora Instrumentos Públicos (E.)

DELIRIA ALVAREZ RODRIGUEZ
Registrador I.P. Tuluá (E)



Proyectó.- Alejandra Carvajal

17

1001571854

TULUA

CAJERO17

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Julio de 2020 a las 09:23:47 a.m.

No. RADICACION: 2020-5565

NOMBRE SOLICITANTE: RUBEN DARIO OROZCO

OFICIO No.: 0336 del 12-03-2020 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA

MATRICULAS 63073 TULUA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.300	400

20.300

400

Total a Pagar:

\$

20.700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BOC: 07. DCTO.PAGO:

119938 PIN:

15534 VLR:20700

20

1001571855

TULUA

CAJERO17

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Julio de 2020 a las 09:23:51 a.m.

No. RADICACION: 2020-254111

MATRICULA: 384-63073

NOMBRE SOLICITANTE: RUBEN DARIO OROZCO

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$1.680.000

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-5565

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BOC: 07. DCTO.PAGO:

119938 PIN:

15534 VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 30 de Diciembre de 2020 a las 11:08:27 a.m

El documento OFICIO Nro. 0336 del 12-03-2020 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-5565 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-63073 y Certificado Asociado: 2020-25411

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA CITADO SE ENCUENTRAN INSCRITOS DOS EMBARGOS 1) EMBARGO CON ACCION REAL DECRETADO SEGUN OFICIO 837 DEL 09-08-2001 PROFERIDO POR EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA Y EL 2) EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES DECRETADO SEGUN RESOLUCION 10183 DEL 28-06-2013 PROFERIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA. (ART 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART 593 DEL C.G DEL P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

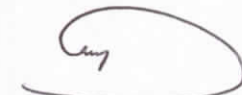
LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



Dr. Oscar José Moreno Prens



FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI23



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

secretaria. -

Tuluá, enero 26 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo propuesto por **JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ** contra **TRASIBULO ROJAS LOZANO y HERNAN GIRALDO**, y escrito procedente dela Dirección Administrativa Judicial de Cali Valle. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0033

Radicación 2020-00202-00

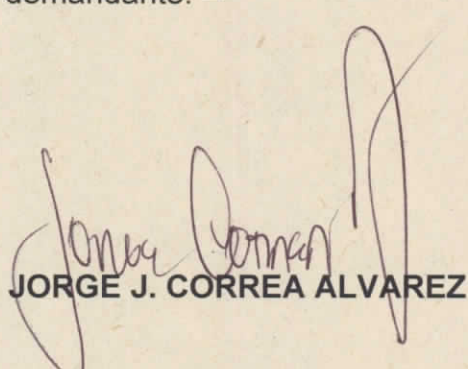
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Para que la parte demandante en el presente proceso, se entere del contenido del oficio No DESAJCLO 21-67 del 20 de enero de 2021, proveniente de procedente dela Dirección Administrativa Judicial de Cali Valle, se ordena ponerlo en conocimiento de la parte demandante. -

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

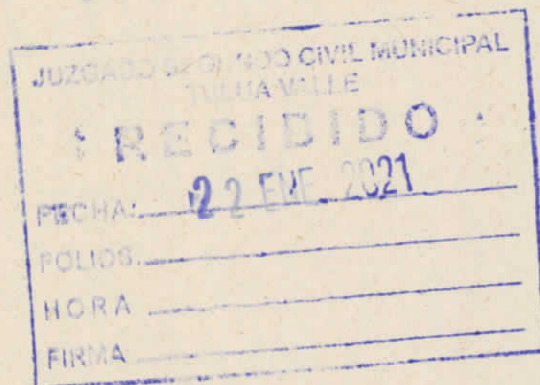
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	
TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>006</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>28 ENE 2021</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA	
Secretario	



DESAJCLO21-67

Santiago de Cali, enero 20 de 2021

Doctor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
Tulua - Valle.



Asunto: Oficio Nro. 495 - 496 de 24 de Agosto de 2020
Ref: Proceso Rad. 2020-00202-00
Demandante: JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ
Demandado: HERNAN GIRALDO Y OTRO

Respetado(a) Doctor(a),

En atención a su Oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca el día 19 de enero de 2021, radicado por correo electrónico de la misma fecha, me permito informarle que la orden de embargo impartida por ustedes, fue incluida en el sistema de liquidación de nómina de los servidores judiciales Kactus; sin embargo quedo en proceso para descontar; ello teniendo en cuenta que tiene 1 embargo activo y 21 más en proceso, ocupando el turno 22.

Para mayor claridad y sustento de todo lo anterior, adjunto el histórico o registro de embargos. (ver anexo 1)

Cordialmente,

ALBA MYRIAM ORDOÑEZ SANCHEZ
Coordinadora Área Talento Humano

DLHH



4

DESAJCLO21-66

Santiago de Cali, enero 20 de 2021

Doctor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
Tulua - Valle.

Asunto: Oficio Nro. 495 - 496 de 24 de Agosto de 2020
Ref: Proceso Rad. 2020-00202-00
Demandante: JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ
Demandado: TRASIBULO ROJAS LOZANO Y OTRO.

Respetado(a) Doctor(a),

En atención a su Oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca el día 19 de enero de 2021, radicado por correo electrónico de la misma fecha, me permito informarle que la orden de embargo impartida por ustedes, fue incluida en el sistema de liquidación de nómina de los servidores judiciales Kactus; sin embargo quedo en proceso para descontar; ello teniendo en cuenta que tiene 1 embargo activo y 5 más en proceso, ocupando el turno 6.

Para mayor claridad y sustento de todo lo anterior, adjunto el histórico o registro de embargos. (ver anexo 1)

Cordialmente,

ALBA MYRIAM ORDOÑEZ SANCHEZ
Coordinadora Área Talento Humano

DLHH

a



República de Colombia
Poder Judicial

CALI - VALLE
Nómina - Embargos
Definición de embargos

NIT: 805003838

Página: 21
Fecha: 1/19/2021
Hora: 5:14:00 PM

DATOS BASICOS				
Empleado :	6460739 HERNAN	GIRALDO		
Estado	Concepto	2414 EMBARGO JUDICIAL	Fecha Inicio: 1/19/2021	
Demandante JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ				
Descuento : \$0.00	Cuotas 0	Porcentaje : 20.00%	Total: \$15,000,000.0	Tipo Descuento:
Afecta Formula				
Cesantías :	No			
Prima 1er. Semestre	No			
Prima 2do.	No			
Vacaciones	No	CORREO 19ENE21 NOM2		

JUZGADO	
Número: 76834204100 002 CIVIL MUNICIPAL	TULUA
Oficio : 495 496	Fecha Oficio: 8/24/2020
Entidad: BAN 41 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Tipo Cuenta:
Beneficiario: 800037800 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Oficina Magnetico: 6955
Número Proceso: 76834400730	

DETALLE GENERAL EMBARGO	
Valida Base ? No	Prototipo
Embargo Retenido No	Concepto
Valida Descuentos de Ley Si	Prototipo 34 BASE DESCUENTOS DE LEY
Beneficiario 0	
Salario Minimo	Consignacion Local ? Si

PRESTACIONES DEL EMBARGO			
	Prototipo	Porcentaje	Valor
Valida Vacaciones ?	No	0%	
Valida Cesantías ?	No	0%	
Valida Primas ?	No	0%	
Valida Otros ?	No	0%	

CONCEPTOS			
Concepto	Porcentaje	Valor	
1100 BONIFICACION POR SERVICIOS	20 %	\$0.00	
1130 VACACIONES	20 %	\$0.00	
1173 BONIFICACION JUDICIAL	20 %	\$0.00	
1201 DIFERENCIA DE SUELDO	20 %	\$0.00	
1206 DIFERENCIA VACACIONES	20 %	\$0.00	
1208 DIFERENCIA PRIMA DE NAVIDAD	20 %	\$0.00	
1213 DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS	20 %	\$0.00	
1239 DIFERENCIA PRIMA PRODUCTIVIDAD	20 %	\$0.00	
1247 DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	20 %	\$0.00	
1520 PRIMA DE NAVIDAD	20 %	\$0.00	
1527 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	20 %	\$0.00	



Ministerio de Justicia
Poder Judicial de Colombia

CALI - VALLE
Nómina - Embargos
Definición de embargos

NIT: 805003838

Página: 5
Fecha: 1/19/2021
Hora: 5:07:45 PM

DATOS BASICOS				
Empleado :	14983227 TRASIBULO	ROJAS LOZANO		
Estado	Concepto	2414 EMBARGO JUDICIAL	Fecha Inicio: 1/19/2021	
Demandante JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ				
Descuento : \$0.00	Cuotas 0	Porcentaje : 20.00%	Total: \$15,000,000.0	Tipo Descuento:
Afecta Formula				
Cesantías :	No			
Prima 1er. Semestre	No			
Prima 2do.	No			
Vacaciones	No	CORREO 19ENE21 NOM2		

JUZGADO	
Número: 76834204100 002 CIVIL MUNICIPAL	TULUA
Oficio : 4965 496	Fecha Oficio: 8/24/2020
Entidad: BAN 41 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Tipo Cuenta:
Beneficiario: 800037800 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Oficina Magnetico: 6955
Número Proceso: 76834400730	

DETALLE GENERAL EMBARGO	
Valida Base ?	No
Embargo Retenido	No
Valida Descuentos de Ley	Si
Beneficiario	0
Salario Minimo	Consignacion Local ? Si

PRESTACIONES DEL EMBARGO	
Valida Vacaciones ?	No
Valida Cesantías ?	No
Valida Primas ?	No
Valida Otros ?	No

CONCEPTOS			
Concepto	Porcentaje	Valor	
1100 BONIFICACION POR SERVICIOS	20 %	\$0.00	
1125 PRIMA DE VACACIONES	20 %	\$0.00	
1130 VACACIONES	20 %	\$0.00	
1173 BONIFICACION JUDICIAL	20 %	\$0.00	
1201 DIFERENCIA DE SUELDO	20 %	\$0.00	
1206 DIFERENCIA VACACIONES	20 %	\$0.00	
1208 DIFERENCIA PRIMA DE NAVIDAD	20 %	\$0.00	
1209 DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIO	20 %	\$0.00	
1210 DIFERENCIA PRIMA VACACIONES	20 %	\$0.00	
1213 DIFERENCIA BONIFICACION SERVICIOS	20 %	\$0.00	
1239 DIFERENCIA PRIMA PRODUCTIVIDAD	20 %	\$0.00	
1247 DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	20 %	\$0.00	
1527 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	20 %	\$0.00	



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
Hildefonso Agudelo Garzón Vs. Arelis Garreta Betancourth Y/O
R.U.N 76-834-40-03-002 2020-00264-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Enero 26 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 037

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente de **Bancoomeva**, visible a folio 09 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Eg

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. 006 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 28 ENE 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Señor(es)
Juzgado Segundo Civil Municipal De Tuluá
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá-Valle del Cauca

Asunto : Respuesta a Oficio N° 0613
Demandante /Ejecutante : HILDEFONSO AGUDELO GARZON
Demandado / Ejecutado : Varios
Referencia : Embargo de saldos bancarios

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 0613 del 11/17/2020, radicado en nuestras dependencias el día 12/17/2020, librado dentro del proceso de la referencia, me permito comunicar que las siguientes personas **Poseen Vínculo con el Banco**, por lo cual a continuación relacionamos cada caso, con su correspondiente observación:

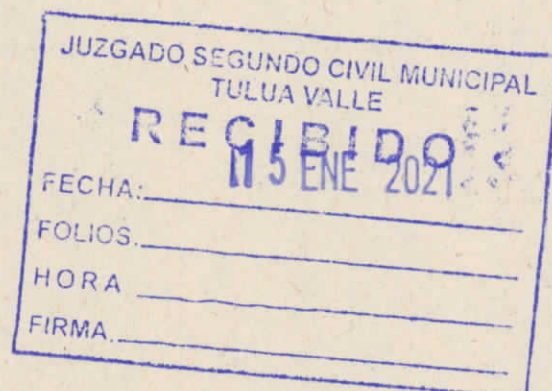
Nombres	Identificación	Proceso/Res.	Producto	No Prod	Observación
ARELIS GARRETA BETANCOURT	66.782.674	768344003002-2020-00264-00	Cta Corriente	18406	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s). Es importante señalar que se embargó una cuenta de nómina, de tal suerte que la medida podría eventualmente afectar derechos fundamentales del titular.
BRAYAN ANDRES AVILES GARRETA	1.116.266.735		Cta Nomina	42081	
JORGE HERNAN MONTES VICTORIA	16.348.953		Cta Corriente	20106	

Esperamos en estos términos haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,



Lina Maria Ipiales Torijano
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.



Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5
Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 938-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá ·Regional Cali Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali ·Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla ·Regional Eje Cafetero Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira ·Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín ·Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373

secretaria. -

Tuluá, enero 26 de 2021.

A la mesa del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva para que se sirva proveer sobre el memorial adjunto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0031

Radicación 2020-00304-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Se allega de la parte demandante, el titulo ejecutivo pagare libranza, conforme el requerimiento realizado en el mandamiento de pago, en la presente demanda Ejecutiva propuesta por **BANCO POPULAR S.A** contra **MARINO ANDRADE ZAPATA**.

Consecuente con lo anterior, habrá de ordenarse glosar a los autos, el titulo ejecutivo original, objeto de la presente ejecución.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.) **GLÓSESE** a los autos, el titulo ejecutivo original (PAGARE), objeto de la presente ejecución, allegado por el apoderado del demandante, para que obre dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No 006 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 28 ENE 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes.
Provea usted. Enero 25 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0039

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

Que en los anexos de la demanda obra poder General conferido por MARIA STELLA BARRIOS MARRIAGA en calidad de representante legal de RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A., a la Dra. YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO; sin embargo, no se anexó en la demanda el certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de la entidad demandante, a través del cual se acredita la representación legal de dicha empresa, información necesaria atendiendo lo dispuesto en el artículo 117 del C. Comercio.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva con medidas previas, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3°. ABSTENERSE DE RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de su mandante a la Dra. YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO; por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 006 de hoy 28 ENE 2021
SECRETARIO